



Resolución de Alcaldía

Nº 089-2026-MDY

Yarabamba, 27 de agosto del 2026

VISTO:

Lo dispuesto mediante el proveído n.º 1624-2026-ALCALDIA/MDY, de fecha 27 de agosto del 2026, emitido por Alcaldía; Informe Legal n.º 216-2026-GAJ-MDY, de fecha 27 de agosto del 2026, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe n.º 014-2026-PPM-MDY, de fecha 26 de agosto del 2026, emitido por Procuraduría Pública de la entidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencias.

Que, del artículo 20º, numeral 6 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde, "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; asimismo el artículo 43º del mismo cuerpo normativo, menciona que "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."

Que, bajo el mismo orden de ideas; las resoluciones de alcaldía, son actos administrativos que se emiten para resolver asuntos de competencia municipal, y que tienen fuerza legal, se basan en la normativa legal vigente y en las facultades otorgadas al alcalde según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y otras leyes específicas.

Que, en la Constitución Política del Perú, en su artículo 47º, refiere que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley.

Así, los Procuradores Públicos Municipales, son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

Que, en lo que respecta a la Defensa Jurídica del Estado, es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos en los ámbitos de gobierno nacional, regional y local para representar los intereses jurídicos del estado en procesos jurisdiccionales y procedimientos administrativos

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, estableciendo a la Procuraduría General del Estado como ente rector, resultando sus disposiciones aplicadas a las procuradurías públicas de los gobiernos locales. En consecuencia, la Procuraduría Pública Municipal constituye el órgano especializado encargado de ejercer la defensa jurídica de esta casa municipal frente a los procesos y procedimientos que correspondan.

Que, respecto de la competencia recaída en el procurador para conciliar, la referida se encuentra estipulada en el numeral 8 del artículo 33º del Reglamento. Al respecto, debe añadirse que además está resulta formar parte de sus competencias funcionales del Procurador Público, en tanto corresponde la revisión del





MDF, en cuyo apartado n.º 03 referente a Procuraduría Pública Municipal, establecen que son funciones específicas del Procurador Público Municipal, lo siguiente:

"4) Conciliar, transigir, o desistirse de demandas, previa expedición de resolución autoritativa emitida por el Alcalde"

Que, Paralelo a ello, la Ley n.º 26872, Ley de Conciliación, indica que de acuerdo al artículo 5º, la Conciliación es "(...) un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto".

Que, habiéndose verificado que el Informe n.º 014-2026-PPM-MDY contiene una propuesta conciliatoria concreta y delimitada, por lo que resulta compatible con la exigencia prevista en el numeral 15.11 del artículo 15º del Reglamento.

Que, Siendo así, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal n.º 216-2026-GAJ-MDY, de fecha 27 de agosto del 2026, en el punto III Análisis y Consideraciones señala lo siguiente:

(...)

"3.9 Que, de acuerdo a lo justificado por el Procurador Público Municipal, bajo lo preceptuado en el numeral 15.7 y 15.8, se procede con la derivación del presente a vuestro despacho; a fin de que se proceda con la elaboración, suscripción y posterior notificación del acto resolutorio."

Asimismo, concluye lo siguiente:

(...)

- 4.1 Atendiendo el tenor de lo solicitado, esta gerencia opina favorablemente lo requerido por el Procurador Público Municipal, respecto al otorgamiento de facultades mediante resolución del titular de la entidad, ello a fin de conciliar extrajudicialmente con la empresa CONSORCIO SUR, en razón a la controversia suscitada.
- 4.2 Se recomienda remitir el presente a la Secretaría General en el menor tiempo posible, dado que la invitación a conciliar se encuentra programada para el día de hoy, 27 de agosto del 2026 a las 10:30 a.m., dejándose constancia que el expediente fue remitido a este despacho, el día 26 de agosto del 2026

Mediante Proveedor N° 126-2025-ALCALDIA/MDVYV, de fecha 16 de enero de 2025, el Despacho de alcaldía solicita a la Oficina de Secretaría General emita acto resolutorio.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR Y/O AUTORIZAR la delegación de facultades al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para conciliar extrajudicialmente con la empresa CONSORCIO SUR respecto de la controversia surgida del Contrato N° 002-2025-MDY-I Contratación de la ejecución de la obra bajo la modalidad concurso oferta que incluye la elaboración del expediente técnico detallado y ejecución de la obra; "Creación del servicios de espacios públicos urbano en la integración económica y social del sector N° 02 en el anexo La Banda del distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la oficina de Secretaría General cumpla con notificar la presente Resolución a los órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para los fines correspondientes de acuerdo a ley.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.muniyarabamba.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA

Abg. Henry Fredes Jaen
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE